

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P - Art. 38 de la ley 1996 de 2019  
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**SENTENCIA No. 174**

**Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**JUEZ:** MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
**MINISTERIO PUBLICO:** RUTH JAEL SALAZAR SERRANO  
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia  
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

**PROCESO:** V.S. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO  
**RADICADO:** 68001 311 0008 2022 000509-00

**DEMANDANTE:** EDDINSON JAVIER MARTINEZ c.c. 91.530.857  
**APODERADO:** ADRIAN CASTELLANOS VILLAMIZAR  
T.P. 164.359 del C. S. de la J.

**PERSONA CON DISCAPACIDAD:** MARLENE CASTELLANOS MARTINEZ  
c.c. 63.323.371

**INICIO:** 8:30 a.m.  
**FINALIZACIÓN:** 11:39 a.m.

**EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**I. INSTALACION:** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, y el Art. 38 de la ley 1996 de 2019, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece virtualmente la parte demandante debidamente representada y el Ministerio Público.

**II. INTERROGATORIO A LA PARTE:** Se recepcionó la declaración de EDDINSON JAVIER MARTINEZ en calidad de parte demandante en este proceso. Con respecto a la parte pasiva, por lo aportado en la demanda, lo dicho por la parte actora en el interrogatorio el día de hoy, y luego de intentar practicarle un interrogatorio virtual a la señora MARLENE CASTELLANOS MARTINEZ, se pudo evidenciar que por su condición de salud no está en capacidad de atender un interrogatorio de parte.

**III. FIJACIÓN DEL LITIGIO.** El Despacho fija el litigio de la siguiente manera: Determinar si la señora **MARLENE CASTELLANOS MARTINEZ** requiere una designación judicial de apoyo para que la represente en los siguientes actos jurídicos:

1. Trámite de reclamación de indemnización derivada del Seguro Obligatorio de Tránsito por accidente ocurrido el 16 de agosto de 2021, contra la Aseguradora Liberty Seguros.
2. Trámite judicial o extrajudicial de proceso de sucesión intestada del causante Andrés Castellanos Martínez progenitor de la señora Marlene Castellanos Martínez
3. Para representarla judicial y extrajudicialmente en todos los trámites que se deriven de su afiliación en salud ante la eps a la que se encuentra afiliada.

En el evento de probarse que la señora MARLENE CASTELLANOS MARTINEZ, requiere una designación judicial de apoyo, entrar a determinar quién o quiénes son las personas más idóneas para fungir como su apoyo en los actos jurídicos antes determinados.

**IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO.** Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la capacidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara que este litigio se encuentra saneado y libre de cualquier vicio.

**V. PRACTICA DE PRUEBAS:** Se escuchó el testimonio de LUZ AMPARO CASTELLANOS VILLAMIZAR, CLARA INES CASTELLANOS VILLAMIZAR, y SANDRA MILENA SURMAY SOSA, decretados por auto de fecha 31 de julio de 2023

Considera el Despacho que el material probatorio recaudado es suficiente, y en consecuencia declara cerrada esta etapa y ordena seguir con las demás etapas procesales.

**VI. ALEGATOS DE CONCLUSION:** Finalizada la etapa probatoria se escucharon los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte demandante y la representante del Ministerio Público.

**VII. RECESO:** Siendo las 10:21 de la mañana, el Despacho decretó un receso de cuarenta minutos para proferir sentencia.

**REANUDA:** Siendo las 11:00 a.m. se reanuda la diligencia.

**VIII. SENTENCIA:** Concluida la etapa probatoria, en presencia de la representante del Ministerio Público se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a las pretensiones deprecadas por el demandante EDDINSON JAVIER MARTINEZ, identificado con la c.c. 91.530.857, a través de Apoderado Judicial, dentro del Proceso verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, que promovió en calidad de hijo de la señora **MARLENE CASTELLANOS MARTINEZ** identificada con c.c. 63.323.371, quien se encuentra en situación de discapacidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADJUDICAR JUDICIALMENTE COMO APOYO** de la señora MARLENE CASTELLANOS MARTINEZ identificada con c.c. 63.323.371, a su hijo demandante EDDINSON JAVIER MARTINEZ identificado con c.c. 91.530.857 para que la represente en los siguientes actos jurídicos:

1. Trámite judicial o extrajudicial de reclamación de la indemnización a cargo de la Aseguradora Liberty Seguros derivado del Seguro Obligatorio de Accidente Tránsito "SOAT" por el siniestro ocurrido el 16 de agosto de 2021 donde resultó afectada.
2. Administrar los dineros que la Aseguradora Liberty Seguros le reconozca a la señora Marlene Castellanos Martínez como indemnización por el siniestro ocurrido el 16 de agosto de 2021 donde resultó afectada.
3. Trámite judicial o extrajudicial de la sucesión intestada del causante Andrés Castellanos Martínez, progenitor de la señora Marlene Castellanos Martínez.
4. Administrar los bienes que le fueren adjudicados a la señora Marlene Castellanos Martínez, en la sucesión de su padre. En el evento de que le sean adjudicados bienes inmuebles, este apoyo no podrá extenderse para la venta de los inmuebles.
5. Trámite judicial o extrajudicial ante la Empresa Promotora de Salud, en la que se encuentre afiliada, en los asuntos que se deriven de su afiliación y atención en el sistema de salud.

**TERCERO: ADVERTIR** que esta adjudicación de apoyo judicial a la señora MARLENE CASTELLANOS MARTINEZ, será asignada por el término de cinco años contados a partir de esta diligencia, es decir, hasta el 21 de septiembre de 2028, término susceptible de prórrogas si se amerita la necesidad de hacerlo.

**CUARTO: EXHORTAR** al Ministerio Público a que sea garante de la protección de los derechos fundamentales de la señora **MARLENE CASTELLANOS MARTINEZ** y supervise el efectivo y real cumplimiento de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyo.

**QUINTO: ORDENAR** al señor EDDINSON JAVIER MARTINEZ que, al término de cada año contado desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyos, presente un balance tanto a la persona titular del acto jurídico, como al juez, donde informe: a) el tipo de apoyo, que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo

injerencia. b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas razones representaron la voluntad y las preferencias del titular del acto jurídico, c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

**SEXTO: DAR POSESION** al señor **EDDINSON JAVIER MARTINEZ** designado judicialmente como apoyo de su progenitora la señora **MARLENE CASTELLANOS MARTINEZ** en los actos jurídicos antes delimitados. Dicha diligencia se surtirá el próximo **jueves 28 de septiembre de 2023 a las 2:00 p.m.**, en las instalaciones del Palacio de Justicia de Bucaramanga, Oficina 220.

**SEPTIMO: INDICAR** que la presente sentencia de adjudicación judicial de apoyo a la señora **MARLENE CASTELLANOS MARTINEZ**, se determina y se fija teniendo en cuenta que se hace necesario de acuerdo con lo establecido y lo solicitado, para efectos que se le garanticen todos sus derechos y la satisfacción de todas sus necesidades, acordes con las afecciones de salud mental que la aquejan actualmente.

**OCTAVO:** Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f8b488eaa98434905d4885f7b2276d4c89b10afd77d7288fab340ab1965311**

Documento generado en 21/09/2023 09:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>